

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 " " "
Los demás no determinados. . .	0,30 " " "

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de julio).

Relación de los 573 Ayuntamientos de España comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica, cuyos nombres se modifican con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha:

(CONTINUACION)

Provincia de Guipúzcoa

Alegría, partido de Tolosa, se llamará Alegría de Oria.
Salinas, partido de Vergara, se llamará Salinas de Leniz.
Villafranca, partido de Tolosa, se llamará Villafranca de Oria.
Villarreal, partido de Vergara, se llamará Villarreal de Urrechu.

Provincia de Huesca

Alins, partido de Tamarite, se llamará Alins del Monte.
Benavente, partido de Benabarre, se llamará Benavente de Aragón.
Caserras, partido de Benaberre, se llamará Caserras del Castillo.
Cornudella, partido de Benaberre, se llamará Cornudella de Baliera.
Foradada, partido de Boltaña, se llamará Foradada de Toscar.
Orna, partido de Jaca, se llamará Orna de Gállego.
Piedrafita, partido de Jaca, se llamará Piedrafita de Jaca.
Plasencia, partido de Huesca, se llamará Plasencia del Monte.

Purroy, partido de Benabarre, se llamará Purroy de la Solana.

Roda, partido de Benabarre, se llamará Roda de Isábena.

Sallent, partido de Jaca, se llamará Sallent de Gállego.

San Juan, partido de Boltaña, se llamará San Juan de Plan.

Santa Cruz, partido de Jaca, se llamará Santa Cruz de la Seros.

Senés, partido de Sariñena, se llamará Senés de Alcuabierre.

Tabernas, partido Huesca, se llamará Tabernas de Isuela.

Toledo, partido de Boltaña, se llamará Toledo de Lanata.

Torralba, partido de Huesca, se llamará Torralba de Aragón.

Tramacastilla, partido de Jaca, se llamará Tramacastilla de Tena.

Used, partido de Boltaña, se llamará Used y Bara.

Villarreal, partido de Jaca, se llamará Villarreal de la Canal.

Yebra, partido de Jaca, se llamará Yebra de Basa.

Provincia de Jaén

Albanchez, partido de Mancha Real, se llamará Albanchez de Ubeda.

Fuensanta, partido de Martos, se llamará Fuensanta de Martos.

La Guardia, partido de Jaén, se llamará La Guardia de Jaén.

La Puerta, partido de Orcera, se llamará la Puerta de Segura.

Sorihuela, partido de Villacarrillo, se llamará Sorihuela de Guadalimar.

Valdepeñas, partido de Martos, se llamará Valdepeñas de Jaén.

Provincia de León

Albares, partido de Ponferrada, se llamará Albares de la Ribera.

Berlanga, partido de Villafranca del Bierzo, se llamará Berlanga del Bierzo.

Cubillos, partido de Ponferrada, se llamará Cubillos de Sil.

Escobar, partido de Sahagún, se llamará Escobar de Campos.

Láncara, partido de Murías de Paredes, se llamará Láncara de Luna.

Lillo, partido de Riaño, se llamará Puebla de Lillo.

Magaz, partido de Astorga, se llamará Magaz de Cepeda.

Prado, partido de Riaño, se llamará Prado de la Guzpeña.

Santovenia, partido de León, se llamará Santovenia de Valduncina.

Valverde del Camino, partido de León, se llamará Valverde de la Virgen.

Provincia de Lérida

Belcaire partido de Balaguer, se llamará Belcaire de Urgel.

Castellar, partido de Solsona, se llamará Castellar de la Rivera.

Esterri de Aneu o Areo, partido de Sort, se llamará Esterri de Aneu.

Figols, partido de Seo de Urgel, se llamará Figols de Orgañá.

Freixenet, partido de Cervera, se llamará Freixenet y Altadill.

La Guardia, partido de Seo de Urgel, se llamará La Guardia de Ares.

Guardia, partido de Tremp, se llamará Guardia de Tremp.

Josa, partido de Solsona, se llamará Josa del Cadí.

Llanera, partido de Solsona, se llamará Llanera del Arroyo.

Novés, partido de Seo de Urgel, se llamará Novés de Segre.

Ossó, partido de Cervera, se llamará Ossó de Sió.

Salás, partido de Tremp, se llamará Salás de Pallás.

Son, partido de Sort, se llamará Son del Valle.

Tudela, partido de Balaguer, se llamará Tudela de Artesa.

Vallfonaga, partido de Balaguer, se llamará Vallfonaga de Balaguer.

Provincia de Logroño

Albelda, partido de Logroño, se llamará Albelda de Iregua.

Almarza, partido de Torrecilla en Cameros, se llamará Almarza de Cameros.

Brieva, partido de Nájera, se llamará Brieva de Cameros.

Canales, partido de Nájera, se llamará Canales de la Sierra.

Canillas, partido de Nájera, se llamará Canillas de Río Tuerto.

Daroça, partido de Logroño, se llamará Daroça de Rioja.

Hornillos, partido de Torrecilla de Cameros, se llamará Hornillos de Cameros.

Hornos, partido de Logroño, se llamará Hornos de Moncalvillo.

Jalón, partido de Torrecilla en Cameros, se llamará Jalón de Cameros.

Lagunilla, partido de Logroño, se llamará Lagunilla del Jubera.

Ledesma, partido de Nájera, se llamará Ledesma de la Cogolla.

Ribas, partido de Haro, se llamará Ribas de Tereso.

Robres, partido de Arnedo, se llamará Robres del Castillo.

San Román, partido de Torrecilla en Cameros, se llamará San Román de Cameros.

Villamediana, partido de Logroño, se llamará Villamediana de Iregua.

Villalba, partido de Haro, se llamará Villalba de Rioja.

Villaverde, partido de Nájera, se llamará Villaverde de Rioja.

Villoslada, partido de Torrecilla en Cameros, se llamará Villoslada de Cameros.

Provincia de Lugo

Antas, partido de Chantada, se llamará Antas de Ulla.

Monforte, partido de Monforte, se llamará Monforte de Lemos.

Nogales, partido de Becerreá, se llamará Los Nogales.

Provincia de Madrid

Becerril, partido de Colmenar Viejo, se llamará Becerril de la Sierra.

Belmonte de Tajo o Pozuelo de la Soga, partido de Chinchón, se llamará Belmonte de Tajo.

Berzosa, partido de Torrelaguna, se llamará Berzosa del Lozoya.

Brea, partido de Chinchón, se llamará Brea de Tajo.

Buitrago, partido de Torrelaguna, se llamará Buitrago del Lozoya.

Cadalso, partido de San Martín de Valdeiglesias, se llamará Cadalso de los Vidrios.

El Escorial o Escorial de Abajo, partido de San Lorenzo del Escorial, se llamará El Escorial.

Gargantilla, partido de Torrelaguna, se llamará Gargantilla del Lozoya.

Pelayos, partido de San Martín de Valdeiglesias, se llamará Pelayos de la Presa.

San Agustín, partido de Colmenar Viejo, se llamará San Agustín del Guadalix.

San Fernando, partido de Alcala de Henares, se llamará San Fernando de Henares.

San Lorenzo, partido de San Lorenzo del Escorial, se llamará San Lorenzo del Escorial.

La Serna, partido de Torrelaguna, se llamará La Serna del Monte.

Serrada, partido de Torrelaguna, se llamará Serrada de la Fuente.

Serranillos, partido de Getafe, se llamará Serranillos del Valle.

Sevilla la Nueva o Sevilleja, partido de Navalcarnero, se llamará Sevilla la Nueva.

Talamanca, partido de Colmenar Viejo, se llamará Talamanca de Jarama.

Torremocha, partido de Torrelaguna, se llamará Torremocha de Jarama.

Torres, partido de Alcalá de Henares, se llamará Torres de la Alameda.

Valdetorres, partido de Alcalá de Henares, se llamará Valdetorres de Jarama.

Valverde, partido de Alcalá de Henares, se llamará Valverde de Alcalá.

Villavieja, partido de Torrelaguna, se llamará Villavieja del Lozoya.

Provincia de Murcia

Alhama, partido de Totana, se llamará Alhama de Murcia.

Campos, partido de Mula, se llamará Campos del Río.

Cotillas, partido de Mula, se llamará Las Torres de Cotillas.

Fuente Alamo, partido de Cartagena, se llamará Fuente Alamo de Murcia.

Molina, partido de Mula, se llamará Molina de Segura.

Provincia de Navarra

Aguilar, partido de Estella, se llamará Aguilar de Codes.
 Maya, partido de Pamplona, se llamará Maya del Baztán.

Sada, partido de Aoiz, se llamará Sada de Sangüesa.

Torralba, partido de Estella, se llamará Torralba del Río.

Torres, partido de Estella, se llamará Torres del Río.

Urroz, partido de Pamplona, se llamará Urroz de Santesteban.

Vera, partido de Pamplona, se llamará Vera de Bida-soa.

Villamayor, partido de Estella, se llamará Villamayor de Monjardín.

Provincia de Orense

Acebedo, partido de Celanova, se llamará Acebedo del Río.

Ces, partido de Carballino, se llamará San Cristóbal de Cea.

Paderne, partido de Allariz, se llamará Paderne de Allariz.

Viana, partido de Viana, se llamará Viana del Bollo.

Villamartín, partido de Valdeorras, se llamará Villamartín de Valdeorras.

Villameá, partido de Celanova, se llamará Villameá de Ramiranes.

Villanueva de los Infantes, partido de Celanova, se llamará Vilanova.

Provincia de Oviedo

Corvera, partido de Avilés, se llamará Corvera de Asturias.

Muros, partido de Pravia, se llamará Muros de Nalón.

Tapia, partido de Castropol, se llamará Tapia de Casariego.

Provincia de Palencia

Bustillo del Páramo, partido de Carrión, se llamará Bustillo del Páramo de Carrión.

Las Cabañas, partido de Carrión, se llamará Las Cabañas de Castilla.

Camporredondo, distrito de Cervera de Pisuerga, se llamará Camporredondo de Alba.

Cardeñosa, partido de Frechilla, se llamará Cardeñosa de Volpejera.

Castrejón, partido de Cervera de Pisuerga, se llamará Castrejón de la Peña.

Fuentes de Nava o de don Bermudo, partido de Frechilla, se llamará Fuentes de Nava.

Gozón, partido de Saldaña, se llamará Gozón de Ucieza.

Herreruela, partido de Cervera de Pisuerga, se llamará Herreruela de Castillería.

Marcilla, partido de Carrión de los Condes, se llamará Marcilla de Campos.

Mazuecos, partido de Frechilla, se llamará Mazuecos de Valdeginete.

Monzón, partido de Palencia, se llamará Monzón de campos.

Olmos de Ojedo o Santa Eufemia, partido de Cervera de Pisuerga, se llamará Olmos de Ojeda.

Robladillo, partido de Carrión de los Condes, se llamará Robladillo de Ucieza.

Terradillos, partido de Carrión de los Condes, se llamará Terradillos de Templarios.

Villarmentero, partido de Carrión de los Condes, se llamará Villarmentero de Campos.

Villasabariego, partido de Carrión de los Condes, se llamará Villasabariego de Ucieza.

Provincia de Pontevedra

Campo, partido de Caldas, se llamará Campo Lameiro.

Salceda, partido de Túa, se llamará Salceda de Caselas.

Salvatierra, partido de Puenteáreas, se llamará Salvatierra de Miño.

Provincia de Salamanca

La Alameda, partido de Ciudad Rodrigo, se llamará La Alameda de Gardón.

Aldeavieja, partido de Alba de Tormes, se llamará Aldeavieja de Tormes.

Almenara, partido de Ledesma, se llamará Almenara de Tormes.

Arabayona de Mojica o de Hornillos, partido de Peñaranda de Bracamonte, se llamará Arabayona.

Cabezavellosa, partido de Salamanca, se llamará Cabezavellosa de la Calzada.

Cereceda, partido de Sequeros, se llamará Cereceda de la Sierra.

Colmenar, partido de Béjar, se llamará Colmenar de Montemayor.

Florida de Liébana o Muelas, partido de Salamanca, se llamará Florida de Liébana.

Frades, partido de Sequeros, se llamará Frades de la Sierra.

Linares, partido de Sequeros, se llamará Linares de Riofrío.

Martín del Río, partido de Ciudad Rodrigo, se llamará Martín de Yeltes.

Matilla de los Caños, partido de Salamanca, se llamará Matilla de los Caños del Río.

Monforte, partido de Sequeros, se llamará Monforte de la Sierra.

Montemayor, partido de Béjar, se llamará Montemayor del Río.

Navalmoral, partido de Béjar, se llamará Navalmoral de Béjar.

Olmedo, partido de Vitigudino, se llamará Olmedo de Camaces.

Pajares, partido de Salamanca, se llamará Pajares de la Laguna.

Paradinas, partido de Peñaranda de Bracamonte, se llamará Paradinas de San Juan.

El Pedroso, partido de Peñaranda de Bracamonte, se llamará El Pedroso de la Armuña.

El Pino, partido de Salamanca, se llamará El Pino de Tormes.

La Rinconada, partido de Sequeros, se llamará La Rinconada de la Sierra.

San Pelayo, partido de Ledesma, se llamará San Pelayo de Guareña.

Santa Marta, partido de Salamanca, se llamará Santa Marta de Tormes.

Santa Olalla, partido de Ciudad Rodrigo, se llamará Santa Olalla de Yeltes.

Siete Iglesias, de partido Alba Tormes, se llamará Siete Iglesias de Tormes.

Tarazona, partido de Peñaranda de Bracamonte, se llamará Tarazona de Guareña.

Tejeda, partido de Sequeros, se llamará Tejeda y Segoyuela.

Tremedal, partido de Ledesma, se llamará Tremedal de Tormes.

Valdefuentes, partido de Béjar, se llamará Valdefuentes de Sangusín.

Vallejera, partido de Béjar, se llamará Vallejera de Río-frio.

Villagonzalo, partido de Alba de Tormes, se llamará Villagonzalo de Tormes.

Villar de Ciervos, partido de Vitigudino, se llamará Villar de Samaniego.

Villaverde, partido de Salamanca, se llamará Villaverde de Guareña.

Villavieja, partido de Vitigudino, se llamará Villavieja de Yeltes.

Yecla, partido de Vitigudino, se llamará Yecla de Yeltes.

Provincia de Santander

Arenas, partido de Torrelavega, se llamará Arenas de Iguña.

Corvera, partido de Villacarriedo, se llamará Corvera de Pas.

Los Corrales, partido de Torrelavega, se llamará Los Corrales de Besaya.

Valdeprado, partido de Reinosa, se llamará Valdeprado del Río.

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a solicitud de esa Junta para que se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre petición formulada por la Junta de Gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares, solicitando se dicte una disposición de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotación de Farmacéuticos titulares.

Resulta de los antecedentes que dicha Junta, en comunicación dirigida a V. E., expone que a raíz de la publicación del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, entendieron muchos Ayuntamientos que quedaban derogadas las disposiciones sanitarias sobre Farmacéuticos titulares y que estaban relevados de observar los preceptos relativos a las formalidades y condiciones de los contratos, señalamiento de dotación de los respectivos funcionarios por la prestación de los servicios sanitarios y forma de pago de los benéficos, o sea suministro de medicamentos a los pobres, sin perjuicio de lo cual se atuvieron, en cuanto al nombramiento y trámites previos para el mismo, a cuanto los respectivos preceptos establecían.

Que resueltas definitivamente por Reales órdenes y sentencia del Tribunal Supremo las dudas y cuestiones que la publicación del Real decreto de 1909 planteó en cuanto a la vigencia de las disposiciones sanitarias que continúan en vigor, se está en el caso de normalizar la situación anómala de los funcionarios que se hallan en el caso de que se trata, ya que por un lado debe reconocerse la validez y eficacia de sus nombramientos para la titular farmacéutica, puesto que en sus nombramientos se ajustaron a lo previsto

en los artículos 31 al 33 del Reglamento orgánico de 14 de febrero de 1905, pero prescindiendo en cambio de los preceptos contenidos en los artículos 34 y 38 de dicho reglamento y en los de las Reales órdenes de 18 de abril de 1905 y 15 de septiembre de 1906, y por otro sus contratos son marcadamente nulos por la razón indicada de hallarse en abierta posición con lo que en los respectivos preceptos se determina, y de aquí la necesidad de amoldar tales contratos a lo que las disposiciones legales establecen, a fin de que los expedientes sobre concursos y provisión de las plazas que se encuentren en este caso no adolezcan de vicio alguno de nulidad.

La Dirección General de Administración entiende que procede dictar una disposición de carácter general haciendo saber a los Ayuntamientos la necesidad en que están, en cuanto a sus contratos con los Farmacéuticos titulares se refiere, de cumplir lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de abril de 1905 y 15 de septiembre de 1906, siempre que el nombramiento haya sido hecho con arreglo a los artículos 31 y 33 del Reglamento orgánico de 14 de febrero de 1905, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste a la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, al Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de febrero de 1905 y a las Reales órdenes de 18 de abril de 1905 y 5 de septiembre de 1906.

V. E. antes de resolver dispuso se oyerá a este Consejo: Considerando que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 se derogaron todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas a interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto.

Considerando que según lo prescrito en el artículo 78 de la ley citada, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, con la excepción establecida en el párrafo cuarto del artículo 74, y que las funciones destinadas a servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a aquéllos se determine:

Considerando que por Real orden de de agosto de 1913 se declaró que el Real decreto de 15 de noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904, ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente; que los Reglamentos que se citan son los de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904, el de Farmacéuticos de 14 de febrero de 1905 y el de Veterinarios de 22 de marzo de 1906, y que por Real orden de 17 de junio de 1915 se hizo aplicación a un caso particular de los preceptos de estas disposiciones, lo cual implica su vigencia, porque no ha habido derogación posterior:

Considerando que declarada la vigencia de dichas disposiciones reglamentarias, como emanadas de los preceptos de la ley de Sanidad y confirmada por la orgánica de Ayuntamientos, la cuestión de índole general que realmente se plantea consiste en determinar hasta qué punto esas disposiciones reglamentarias reconocen, contradicen o limitan los preceptos de la ley Municipal, ya que el nexo de las leyes implica unidad de legislación, que por modo necesario hay que salvar, si han de evitarse múltiples conflictos entre los distintos órdenes de la vida social que cada una regula, cuestión ésta que no es la ahora planteada,

sino meramente la relativa a la legalidad de ciertos contratos celebrados por algunos Farmacéuticos titulares con los Ayuntamientos, con olvido de ciertos preceptos reglamentarios.

Considerando que los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de febrero de 1905 establecen las reglas que han de observarse para el nombramiento de Farmacéuticos titulares, y que las Reales órdenes de 18 de abril de 1905 y de 15 de septiembre de 1906 establecieron las categorías de los partidos farmacéuticos y las dotaciones, la redacción de tarifas para el suministro y tasación de medicamentos para los pobres y la tasación de precios de estos medicamentos.

Considerando que declarada la vigencia y aplicación de estas disposiciones, es evidente que los contratos celebrados con su olvido o desconocimiento son nulos, debiéndose rectificar para ajustarlos a las prescripciones vigentes;

La Comisión permanente del Consejo de Estado, por mayoría, opina que debe dictarse una disposición de carácter general declarando la obligación en que se hayan los Ayuntamientos de atenerse en los contratos que con los Farmacéuticos titulares celebran a las disposiciones vigentes citadas, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste a lo dispuesto en ellas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Habiéndose sufrido error en la publicación de la circular de esta Delegación, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 80 de 5 del actual, se vuelve a publicar una vez subsanado el mismo.

«Por orden de la Inspección general de la Hacienda pública de fecha 17 de junio próximo pasado, han sido nombrados, según propuesta de esta Delegación, inspectores en esta provincia durante el segundo semestre del año actual, de las industrias comprendidas en las tarifas 1.^a 2.^a 4.^a y 5.^a del reglamento de la Contribución industrial, don José Fagoaga, don Enrique Molina, don Amador Olay y don Siro López, cesando en tal cargo don Carlos de Mesa y don Fermín Pérez Camino, que pasan a prestar los servicios de su destino titular en sus respectivas dependencias.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de octubre de 1903.

Santander 6 de julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de la Deuda y clases pasivas las nóminas de cargas de justicia referentes a intereses del primer semestre del año actual, se hace saber a los partícipes de aquéllas, cuyos expedientes han sido revisados y reconocido su derecho al percibo de dichos intereses por el referido Centro, que pueden presentarse, con el fin de hacerlos efectivos, en la De-

positaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia en los días 10 al 22 del actual, ambos inclusive, exceptuando los festivos, desde las nueve de la mañana hasta las doce de todos ellos, por sí o por medio de apoderado en legal forma, acompañándose en este último caso las fes devida de los poderdantes; debiendo advertirse que una vez terminado el plazo que se señala, serán reintegradas las cantidades no cobradas por los interesados, con el perjuicio consiguiente para los mismos.

Santander 6 de julio de 1916.—El Interventor de Hacienda, Gaspar Balviola.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, A. Chápuli. 1262-237

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 de junio último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Molledo.—Adjunto del Tribunal municipal de dicho término: Don Ramón Cayón Díaz, en sustitución de don Lorenzo Santa María Ruiz.

Lo que se hace al público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 1.º de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas. 1252-237

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del vigente reglamento del Cuerpo de Intendencia, se hace saber: Que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo que deseen ser reclutados para las compañías de plaza de dicho Cuerpo y posean oficio de panadero, carpintero, herrero, maquinista, electricista, mecánico, etc., pueden así solicitarlo antes de finalizar el corriente mes, en cuyo último día se cerrará el plazo de admisión de instancias; bien entendido que el examen habrán de sufrirlo en uno de los establecimientos del Cuerpo que radican en Burgos, Vitoria y Bilbao, a cuyo efecto harán constar en la solicitud el punto que elijan; no omitirán ningún extremo de los que se hacen constar en el siguiente modelo, para evitarse la anulación de sus instancias, y por su cuenta se presentarán en las poblaciones mencionadas en la fecha y hora que oportunamente se comunicará.

Burgos 5 de julio de 1916.—El primer Jefe, Manuel Ruiz.

Modelo de instancia

F. de T. y T., mozo del reemplazo de 1916, declarado soldado con el número..., perteneciente a la zona de Reclutamiento de..., domiciliado en..., de oficio..., a V. S., con el debido respeto expone:

Que deseando pertenecer a las Compañías de plaza, según lo preceptuado en el artículo 161 del reglamento del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de mayo de 1913 (C. L. número 64), es por lo que ruego a V. S. se digne noticiarme el día y hora en que ha de presentarse a examen en el establecimiento técnico de Intendencia de..., a sufrir el examen de aptitud.

Gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Punto, fecha y firma. 1258-237

Depositaría de fondos provinciales de Santander

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1916

Cuenta del segundo trimestre del año 1916, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

Pesetas Cts

Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior.....	133.452,76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	235.624,34
<i>Cargo</i>	369.077,10
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	278.514,04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	90.563,06

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas.....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4.º Repartimiento.....	167.442 06	168.025 59	335.467 65
5.º Instrucción pública.....	»	1.875 00	1.875 00
6.º Beneficencia.....	180 00	4.146 93	4.326 93
7.º Ingresos extraordinarios.....	21.339 53	496 67	21.836 20
8.º Arbitrios especiales.....	19.556 55	19.556 55	39.113 10
9.º Empréstitos.....	»	»	»
10.º Enajenaciones.....	»	»	»
11.º Resultas.....	402.860 35	39.923 60	442.783 95
12.º Ampliación.....	»	»	»
13.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
14.º Reintegros.....	»	1.600 00	1.600 00
15.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	611.378 49	235.624 34	847.002 83
PAGOS			
1.º Administración provincial.....	10.628 06	21.873 23	32.501 29
2.º Servicios generales.....	»	739 00	739 00
3.º Obras obligatorias.....	5.575 58	10.189 10	15.764 68
4.º Cargas.....	1.908 08	44.525 77	46.433 85
5.º Instrucción pública.....	9.373 51	16.051 75	25.425 26
6.º Beneficencia pública.....	12.676 10	90.196 17	102.872 27
7.º Corrección pública.....	167 25	532 45	699 70
8.º Imprevistos.....	2.537 19	7.534 62	10.071 81
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10.º Carreteras.....	»	»	»
11.º Obras diversas.....	»	»	»
12.º Otros gastos.....	299 00	612 80	911 80
13.º Resultas.....	434.760 96	86.259 15	521.020 11
14.º Ampliación.....	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
16.º Devoluciones.....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Data</i>	477.925 73	278.514 02	756.439 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander a 5 de julio de 1916.—El Depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander a 5 de julio de 1916.—El Contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el Presidente, Juan Antonio García Morante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Aniceto López García, Juez municipal del Ayuntamiento de Villafufre, en la provincia de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha recibido exhorto procedente del señor Juez tercero de la ciudad de Méjico, que conoce del juicio de abintestato de don Agustín Ruiz Gutiérrez, interesando la publicación de la siguiente convocatoria:

«En el juicio de intestado a bienes del señor Agustín Ruiz Gutiérrez, el señor Juez tercero de lo civil de esta ciudad, licenciado Eleuterio Martínez, por auto de dos de febrero del corriente año, ha tenido a bien disponer se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia del autor de esta sucesión, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, en término de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que deberá hacerse en un periódico de los demás circulación. En Escobedo, provincia de Santander, España.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación, que deberá hacerse tres veces, de diez en diez días.—Méjico, marzo 6 de 1916.—Víctor Molina (sigue la rúbrica), actuario.»

En providencia de este día tengo acordado dar cumplimiento a lo interesado por el Juez exhortante, mediante la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que lo acordado tenga efecto, libro el presente en Villafufre a siete de julio de mil novecientos dieciseis.—Aniceto López.—Ante mí, Aniceto Ruiz.

CEDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del procurador Fernández Uslé, en nombre de don Juan María Gómez Casanueva, vecino de Beranga, contra la herencia yacente de doña Josefa Gómez Velasco, vecina de Noja, sobre reclamación de diez mil pesetas de principal, intereses vencidos hasta la muerte de dicha señora, importantes cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas ochenta y nueve céntimos, y costas, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, por auto de dos de junio último, acordó, entre otros otros particulares, que una vez practicado el embargo se cite de remate por medio del presente a las personas que se crean en el caso de representar dicha herencia, que se ignora su paradero, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, a instancia del actor se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se hace presente que en veinticuatro de junio último se practicó el embargo, requiriéndose de pago tan sólo al encargado de los bienes trabados, por dicho motivo de ignorarse el paradero de los que se crean con derecho a representar referida herencia.

Santander cinco de julio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

El señor Juez de instrucción del Distrito del Este de Santander, en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de la misma ciudad, tiene acordado se requiera al querellante don San-

tos Muñoz Diego y a la procesada Beatriz Díez a fin de que en término de diez días comparezcan a nombrar nuevo procurador, por haber fallecido el de la parte querellante señor Báscones, y don Amador Urbieta, designado por dicha procesada, con apercibimiento, en cuanto al querellante señor Muñoz, que si no designa procurador dentro de dicho término se procederá a lo que halla lugar.

Santander 5 de julio 1916.—El Secretario, Jesús Escobio. 1256-237

Los que se consideran parientes de Manuel Castro, domiciliado últimamente en Santander, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para ofrecerles las acciones del procedimiento en causa por muerte de dicho Manuel instruída por dicho Juzgado. 1255-237

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del autorizante, se tramita expediente sobre que se declaren herederos abintestato de doña Teresa Fontagud Fernández, natural y vecina de esta villa, donde falleció el 15 de noviembre último, a sus primos carnales doña Juana, doña Luisa, doña Josefa, y doña Marta San Juan Fernández y don Eduardo Rocillo Fernández, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los nombrados doña Juana, doña Luisa, doña Josefa y doña Marta San Juan Fernández y don Eduardo Rocillo Fernández a la herencia de la doña Teresa, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santoña a ocho de junio de mil novecientos dieciseis.—El Juez, José Antonio de la Campa.—El Secretario, Lic. Julio Briz.

Don Justiniano Fernández Campa, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por el letrado don Avelino Zorrilla de la Maza se ha promovido, en nombre del Ayuntamiento de Limpias, recurso contencioso contra resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veintisiete de marzo último, que desestimó el recurso interpuesto por el Alcalde de dicho Ayuntamiento contra acuerdo de la Administración de Propiedades por el que se anulaba el reparto impuesto de consumos formado por la Junta municipal para los vecinos del extrarradio, para el año corriente, y se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición de referido recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a cuatro de julio de mil novecientos dieciseis.—Justiniano Fernández Campa.—P. S. M., José Luis García. 1257-237

Don José Rey González, Abogado y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos, en grado de apelación, ante este Juzgado, entre partes, como apelantes, don Adolfo y doña Juana Francos Liendo, y como apelados, doña Pilar Francos Liendo, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales, a ocho de mayo de mil novecientos dieciseis. El señor don Felipe Arín Dorrnsoro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado municipal de esta ciudad en apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelado, el Procurador don Andrés de la Llosa Díez, con poder y en nombre de doña Pilar Francos Liendo, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de esta ciudad, y como demandados y apelantes, don Adolfo y doña Juana Francos Liendo, mayores de edad, propietario y modista y vecinos de esta ciudad, sobre reconocimiento a favor de la demandante de la propiedad exclusiva de dos acciones del vapor «Castro Alén».

Fullo.—Que desestimando las excepciones dilatorias de defecto legal en el modo de proponer la demanda e incompetencia de jurisdicción por razón de la cuantía y la nulidad de actuaciones solicitada por los apelantes, debo declarar y declaro que la actora doña Pilar Francos, como dueña de las acciones del vapor «Castro Alén» números 1.416 y 1.417, lo es con exclusión de los demandados don Adolfo, doña Juana, don Francisco y don Nicolás Francos Liendo, quienes no ostentan sobre dichas acciones derecho alguno como herederos de don Nicolás Francos ni por ningún otro título, no haciéndose declaración alguna sobre la participación que pudieran pretender en las mencionadas acciones los demás herederos y la viuda de don Nicolás Francos, que no han sido demandados en este juicio. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que no han comparecido. Devuélvanse al Juzgado de su procedencia los autos con certificación y carta orden.—Así por esta mi sentencia firme, y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias confirmando la sentencia apelada en lo que con esta resolución estuviere conforme y revocándola en cuanto al resto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Arín.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi el Secretario, de que doy fe.—Ante mi, licenciado José Rey.—Rubricado.

Y con el fin de que dicha sentencia sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación de los demandados en rebeldía don Nicolás y don Francisco Francos Liendo, en cumplimiento a lo mandado, pongo y firmo el presente en Castro Urdiales a ocho de junio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, licenciado José Rey. 1154-233

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el 10 del actual hasta el 31 del mismo se procederá al pago de los cupones vencidos el 30 de junio último de las obligaciones de la Deuda municipal, empréstito de 1914.

Al efecto los interesados presentarán desde dicho día, en la sección de Contabilidad, las facturas con los cupones indicados.

Santander 3 de julio de 1916

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Andrés López, en la que solicita

permiso para abrir una tienda de pulimentar y niquelar metales e instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 3 de la Plaza de las Escuelas, se pone su conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tenga que conllevarle.

Santander, 6 de julio de 1916.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Tudanca

En el pueblo de Sarceda, de este Ayuntamiento, se halla prendada y en custodia la res siguiente:

Una yegua como de 8 años de edad, color negro castaño, con las iniciales G. L, una estrella rasgada hasta la nariz por el frente, herrada, calzada del pie izquierdo hasta media cuartilla, con rozadura en el lomo por el lado derecho, del aparejo o silla, y como de siete cuartas de alzada.

Lo que se anuncia al público a los efectos del vigente reglamento.

Tudanca 2 julio 1916.—El Alcalde, Pedro García

Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de rústica y urbana, base del amillaramiento para el próximo año de 1917.

Ruento 1 de julio de 1916.—El Alcalde, Esteban García.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para 1917.

Penagos 2 de julio de 1916.—El Alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1917, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo, a 6 de julio de 1916.—El Alcalde, Agustín Arce.

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base de la contribución territorial para el próximo año.

Cillorigo, 30 de junio de 1916.—El Alcalde accidental, Juan R. Cuevas.